



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono N° (5) 2825355

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2014-00253-00**
DEMANDANTE: **GUIDO DE JESUS CONTRERAS LAZARO**
DEMANDADO: **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FIDUPREVISORA-.**

Asunto a decidir: Inadmisión de la Demanda

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por el señor **GUIDO DE JESUS CONTRERAS LAZARO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FIDUPREVISORA-.**

1. ANTECEDENTES

El 15 de octubre de 2014, la parte demandante presentó el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FIDUPREVISORA-**, con el fin de que se declare la nulidad del oficio N° 700.11.03 SE OPSM2221 del 09 de septiembre de 2013, expedido por la Secretaria de Educación Departamental del Sucre, mediante el cual se le indica que su solicitud debe ser debidamente tramitada conforme al Decreto N° 2831 de 2005 y como restablecimiento del derecho, se solicita el reconocimiento y pago de las cesantías aplicando el régimen de retroactividad, de conformidad con la Ley 6 de 1945, la Ley 65 de 1946 y el Decreto N° 1160 de 1947.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que

debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el libelo introductorio, se observa que las pretensiones no fueron enunciadas de manera clara y separada, teniendo en cuenta la prestación social reclamada, la cual se debe individualizar según su forma legal de causación, es decir diaria, semanal, quincenal, mensual, semestral, anual, etc., incumpliendo de esta manera lo contemplado en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., de igual manera, se percata el Despacho que la cuantía no fue estimada de forma razonada, tal como lo exige el Numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., sino que señalan cifras globales, situación que da lugar a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto durante el lapso legal establecido para ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado por el señor **GUIDO DE JESUS CONTRERAS LAZARO**, contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FIDUPREVISORA S.A.**, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Para efectos de esta providencia, se tiene al Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ, abogada titulado, identificado con la C.C N° 19.450.964 y portador de la T.P. N° 95.908 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor GUIDO DE JESUS CONTRERAS LAZARO, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

A.P.G.B.